

RESOLUCION EXENTA N° 0558

APRUEBA NUEVA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

Santiago, 11 de Marzo de 2015.

VISTOS:

A) Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; **B)** El D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; **C)** El Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública Gab. Pres. N° 007, de fecha 6 de Agosto de 2014, y **D)** La Resolución Exenta N° 2610, de fecha 27 de Diciembre de 2012, que aprobó una Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Pensiones.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo establece el artículo 3° del D.F.L. N° 1/19.653 citado en el literal B) de los Vistos, la Administración del Estado debe observar, entre otros principios, el de participación ciudadana en la gestión pública;
2. Que, de acuerdo al artículo 69 del referido D.F.L. N° 1/19.653, el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones, estableciendo que sólo por razón justificada podrá limitarse el ejercicio de tal derecho;
3. Que, conforme al artículo 70 del citado cuerpo legal, cada órgano de la Administración del Estado se encuentra facultado para establecer las modalidades formales y específicas de participación;
4. Que, el literal a) del Numero 5. del Capítulo II del Instructivo Presidencial N° 007, citado en el literal C) de los Vistos, establece que todos los Órganos de la Administración del Estado deberán revisar y actualizar sus Normas de Participación;
5. Que, en este contexto, cabe consignar que esta Superintendencia ha sido investida legalmente de funciones fiscalizadoras y regulatorias complejas que requieren ser ejercidas eficiente y eficazmente en el ámbito de su competencia;

6. Que, por otra parte, con el objeto de que la Norma de Participación Ciudadana de esta Superintendencia sea concordante en lo pertinente con lo señalado por el referido Aplicativo Presidencial N° 007, se ha determinado la necesidad de modificar la norma vigente.

RESUELVO:

1. Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 2610, de fecha 27 de Diciembre de 2012, que aprobó la Norma General de Participación Ciudadana de esta Superintendencia;
2. Apruébese la nueva Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Pensiones siguiente:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente norma general de participación ciudadana de la Superintendencia de Pensiones, en adelante la Superintendencia, regula las modalidades formales y específicas en que las personas y organizaciones pueden participar e incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia o interés.

Se entenderá por participación ciudadana en la gestión pública, la aplicación específica de los derechos a la igualdad para participar en la vida nacional; la libertad de opinión y el derecho de petición, en los términos del artículo 19 N°s. 12 y 14, todos de la Constitución Política de la República.

Artículo 2°: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Superintendencia se basa en los siguientes aspectos:

- i) **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas, planes, programas y acciones deben ser conocidos por todos los ciudadanos, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- ii) **Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no a los procesos de diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, programas, planes y acciones, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos y espacios territoriales específicos.
- iii) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** La gestión pública debe incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.

- iv) **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Con todo, atendida la naturaleza especial de las funciones fiscalizadoras de la Superintendencia, los referidos aspectos programáticos no podrán abordar aquellas materias referidas a sus políticas y estrategias de fiscalización ni a materias relacionadas con los procesos de fiscalización que se estén desarrollando o desarrollarán en el futuro, ni a la potestad regulatoria que le compete. Tampoco podrán tener relación ni tomar conocimiento de aquellas actuaciones de la Superintendencia o sus antecedentes que sean calificados como secretas o reservadas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 y demás leyes pertinentes.

Título II

Disposiciones Especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3°.- Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Artículo 4°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del D.F.L N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, son mecanismos de participación ciudadana de la Superintendencia, los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuenta Pública Anual.
- c) Consejo de la Sociedad Civil.
- d) Consulta Ciudadana.
- e) Carta de Derechos de Ciudadanos.

Acceso a Información Relevante

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del citado D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Superintendencia pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, salvo aquellas materias a que se refiere el inciso final del artículo 2°.

La información pública relevante se encontrará disponible en el Web institucional www.spensiones.cl y a través de medios electrónicos.

Cuenta Pública Anual

Artículo 6°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Cuenta Pública Anual la realizará el Superintendente al menos una vez al año; en ella se referirá al balance de la gestión, el cual se realizará en aplicación de los planes, acciones, programas y proyectos, en conformidad a lo prescrito en el artículo siguiente.

Artículo 7°.- La Superintendencia informará con a lo menos 10 días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizará la Cuenta Pública, la que no podrá exceder el 15 de abril de cada año. Dicha fecha se informará a través del sitio Web institucional y de avisos publicados en las oficinas de informaciones en Santiago y Regiones.

Antes de exponer la Cuenta Pública, se publicará en el sitio Web institucional, un informe preliminar de la misma, el cual estará disponible para consultas y/o comentarios de la ciudadanía, los que deberán ser enviados, a más tardar, durante los 10 días hábiles siguientes a la publicación del informe. Posteriormente, durante la Cuenta Pública presencial, la autoridad dará respuesta a lo planteado por la ciudadanía.

Luego de expuesta la Cuenta Pública, se recibirá de los ciudadanos los comentarios generales, planteamientos y sugerencias que estimen pertinente realizar a través de los canales que se determinen, con un plazo de 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Cuenta Pública en la Web institucional.

Finalmente, y luego de procesados los comentarios y planteamientos recogidos, se publicará en el sitio Web una respuesta de la Superintendencia a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de Cuenta Pública Participativa.

Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 8.- La Superintendencia, al igual que el resto de los servicios relacionados con la Subsecretaría de Previsión Social, participará en el Consejo de la Sociedad Civil creado por dicha Subsecretaría. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del citado D.F.L. N° 1/19.653, este consejo es un mecanismo de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tienen relación con las políticas, planes o programas de competencia de la Subsecretaría de Previsión Social, repartición por medio de la cual la Superintendencia se relaciona con el Presidente de la República, de acuerdo a dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.055.

Consultas Ciudadanas

Artículo 9°.- La Superintendencia cuenta con personal altamente calificado para resolver inquietudes de la ciudadanía en materias de su competencia, ya sea a través de consultas formuladas vía electrónica a través de la página Web; telefónicamente en su centro de llamados; por correo tradicional o efectuadas personalmente por los interesados en las oficinas de atención de

público. Dichos funcionarios efectúan también charlas informativas que se realizan de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y de personal.

Adicionalmente, la Superintendencia publica en su sitio Web, en forma previa a su dictación, la normativa que emite en virtud de su facultad regulatoria, con el objeto de recibir y considerar los comentarios de la ciudadanía. Este proceso de consulta ciudadana tiene una duración de 15 días hábiles desde su inicio.

Finalizado el proceso de consulta, la Superintendencia analiza las opiniones ciudadanas y modifica el proyecto de norma cuando resulta procedente.

Asimismo, la Superintendencia atiende todos los requerimientos de su competencia efectuados por los ciudadanos a través de la Presidencia de la República.

Carta de Derechos Ciudadanos

Artículo 10°.- La Carta de Derechos Ciudadanos es un documento que constituye un instrumento a través del cual los servicios públicos informan a los ciudadanos sobre los productos y servicios que tienen encomendados y acerca de los compromisos de calidad en su prestación, así como de los derechos y deberes de los ciudadanos y usuarios en relación con estos servicios.

La Carta de Derechos Ciudadanos de la Superintendencia se encontrará disponible en su sitio Web y en sus Oficinas de Atención de Público.

Anótese, comuníquese y archívese.


TAMARA AGNÈS MARTÍNEZ
 Superintendente de Pensiones

 


 CPO.

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Superintendente
- Señoras Intendentes de Fiscalización y de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Señores Jefes de División
- Oficina de Partes y Archivo